

**UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS PENALES**

BIENES JURIDICOS COLECTIVOS BIEN JURIDICO EN LOS DELITOS ECONOMICOS

Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Por

Fernando Donoso Roselló

PROFESOR GUIA Eduardo Sepúlveda Crerar

Santiago, Noviembre 1999.

Texto completo NO publicado por no contar con autorización escrita de los autores

INDICE .	1
INTRODUCCIÓN .	5

INDICE

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO PRIMERO.

BREVE RESEÑA SOBRE LA TEORÍA DEL BIEN JURÍDICO.

1. IMPORTANCIA Y FUNCIÓN DEL BIEN JURÍDICO

1.1.- El Bien Jurídico como criterio político criminal.

1.2.- El Bien Jurídico como Instrumento dogmático.

2. CONCEPTO DE BIEN JURÍDICO.

2.1.- Protección de Derechos subjetivos.

2.2.- Origen de la teoría del Bien Jurídico: Birbaum.

2.3.- Concepción formal y material del Bien Jurídico.

2.3.1.- Karl Binding. Una concepción formal del Bien Jurídico.

2.3.2.- Franz Von Liszt. Una concepción material del Bien Jurídico.

2.4.- Influencia de la escuela neokantiana.

2.5.- Nuevos intentos de dotar de contenido material al Bien Jurídico.

2.5.1. - Teorías Constitucionalistas.

2.5.2.- Teorías sociológicas.

CAPITULO SEGUNDO.

BIENES JURÍDICOS COLECTIVOS Y BIENES JURÍDICOS INDIVIDUALES.

DISTINCIONES PREVIAS.

1.1.- Objeto genérico de protección penal y Bien Jurídico.

1.2.- Bienes Jurídicos colectivos y Bienes Jurídicos individuales.

2. LOS LLAMADOS “BIENES JURIDICOS COLECTIVOS”

2.1.- Nacimiento de los “Bienes Jurídicos Colectivos”.

2.2.- Existencia de los “Bienes Jurídicos Colectivos”.

2.3.- Fundamentos.

2.4.- Posturas críticas a la existencia de los “Bienes Jurídicos colectivos”.

2.5.- Naturaleza de los “Bienes Jurídicos colectivos”.

2.5.1.- Trascendencia de los Bienes Jurídicos colectivos.

2.5.2.- Bien Jurídico individual por sobre el Bien Jurídico colectivo.

2.6.- Bienes Jurídicos relacionados a la subsistencia del sistema y los referidos al funcionamiento del sistema.

2.6.1.- Clasificación en relación al sistema social.

2.6.2.- Dañosidad social.

2.6.2.1.- Respecto al Bien Jurídico.

2.6.2.2.- Respecto a la reparación del daño.

CAPITULO TERCERO.

BIEN JURÍDICO EN LOS DELITOS ECONÓMICOS.

1. DERECHO PENAL Y CRIMINALIDAD ECONOMICA.

1.1.- Sistema Económico y Delito.

1.2.- Derecho Penal Económico.

1.2.1.- Derecho Económico y Legislación económica.

1.2.2.- Derecho Penal Económico.

1.3.- Delitos económicos.

1.3.1.- Algunas características de los delitos económicos.

1.3.2.- Aporte de la criminología a la elaboración del concepto “delitos económicos”.

1.3.3.- Posición de poder. Abuso de poder.

2.- BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LOS “DELITOS ECONÓMICOS”.

2.1.- Pertenencia a los Bienes Jurídicos Colectivos.

2.2.- El Orden Público Económico.

2.3.- Orden Público Económico y Constitución Económica.

2.4.- Determinación de un Bien Jurídico de componente económico.

2.4.1.- En relación al Bien Jurídico "Patrimonio". Diferenciación con los delitos patrimoniales.

2.4.2.- Algunos Bienes Jurídicos de contenido económico.

2.4.3.- Catálogo de Bienes Jurídicos y delitos económicos.

CAPITULO CUARTO.

LEGISLACION PENAL ECONOMICA CHILENA Y BIEN JURIDICO.

1.- BREVE REFERENCIA A LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

2.- ORDEN ECONÓMICO CHILENO Y CONSTITUCIÓN.

3.- LEGISLACIÓN PENAL ECONÓMICA CHILENA.

4.- DELITOS ECONÓMICOS EN EL ACTUAL CÓDIGO PENAL CHILENO.

5.- BIEN JURÍDICO PROTEGIDO Y DELITOS ECONÓMICOS.

REFERENCIA A LA LEGISLACIÓN ESPECIAL CHILENA.

5.1.- Delitos contra la regulación societaria del Mercado.

5.2.- Delitos contra el sistema de ingresos y egresos del Estado.

5.3.- Delitos contra la libre y limpia competencia.

5.4.- Delitos contra el sistema crediticio.

5.5.- Delitos contra el sistema económico de medios de pagos.

5.6.- Delitos englobadores de Bienes Jurídicos de naturaleza similar a los delitos económicos.

5.6.1.- Delitos Laborales.

5.6.2.- Delitos contra el medio ambiente.

CAPITULO QUINTO.

BIENES JURÍDICOS COMUNITARIOS.

CAPITULO SEXTO.

CONSIDERACIONES FINALES Y CONCLUSIONES.

1.- CONSIDERACIONES RELATIVAS AL BIEN JURÍDICO.

Una concepción material del Bien Jurídico

2.- LEGISLACIÓN PENAL ECONÓMICA Y DERECHO PENAL.

Hacia una Legislación Penal Económica chilena.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL-ECONÓMICA

4.- DERECHO PROCESAL PENAL Y REFORMAS

5.- COROLARIO

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

Determinar la importancia del tema que se presenta y desglosar aquella importancia en los distintos capítulos en que se divida este trabajo a través de, llamémoslo así, sub-importancias, podría ser una forma coherente de iniciar esta introducción. Cabría entonces, explicar el método de investigación y concluir, ordenada y humildemente, que es lo que espero lograr como resultado. Sin embargo me nace la necesidad de ser honesto, es decir, responder a un interlocutor abstracto que para el caso puedo interpretar yo mismo

Los llamados Bienes Jurídicos “colectivos” corresponden a un concepto relativamente nuevo dentro del tema de los Bienes Jurídicos, su existencia, al menos como una categoría distinta a los Bienes Jurídicos individuales, es ampliamente aceptada en la actualidad, no obstante ser discutida su delimitación y el rol que le pudiera caber dentro del tipo penal. Más allá de su reconocimiento como concepto, me gustaría iniciar este trabajo haciendo un par de reflexiones sobre su aparición como tal.

Ya hablar de “Bien Jurídico” representa divisiones en cuanto a su definición, en coherencia con el estudio del derecho, en general, estamos predispuestos a que antes de entrar al fondo de un asunto sea necesario distinguir... No obstante, existe concordancia en que los bienes jurídicos revisten importancia para el estudio del tipo penal y si bien esta tarea se dificulta con la diversidad de opiniones al respecto, esto no puede ser obstáculo, y no lo es, para su estudio.

Si reconocemos la aparición de nuevos Bienes Jurídicos, lo que hacemos en definitiva y en la práctica es reconocer la aparición de nuevos delitos, o, si somos

rigurosos, la aparición de nuevas conductas que de alguna manera lesionan o ponen en peligro determinados intereses que una determinada sociedad quiere proteger y por lo cual se crean tipos penales. Estas conductas nos enseñan o recuerdan (a fuerza de reiteración a través de la historia) que dentro de nuestra sociedad siempre existirán individuos que van en contra del sistema y que constantemente buscaran nuevas formas de conseguir un determinado fin sin considerar al “otro” como un igual dentro de un sistema.

Lo realmente novedoso y a la vez lo tristemente novedoso del tema a tratar está en que la calidad o característica distintiva de los llamados Bienes Jurídicos colectivos es que guardan relación con la colectividad, es decir estamos frente a hechos que se repudian por sus efectos considerados perjudiciales al conjunto de los miembros de la sociedad y no a un individuo de la misma. Su propia naturaleza los hace de difícil determinación, en comparación a los bienes jurídicos propios a la dogmática tradicional (la vida, el patrimonio, el honor, etc.), lo que ha llevado a algunos autores a negar su existencia en tanto “Bienes Jurídicos”, sin embargo en la práctica se presentan conductas que no es posible ni adecuado enmarcarlas en base al parámetro tradicional, que en definitiva y con un mínimo de perspectiva, no podemos limitarnos a calzar en una estructura dogmática construida, nuevas figuras que no caben en ella y que se nos presentan con nitidez diariamente en la cotidianidad de nuestras vidas, en los diarios, noticias de T.V., en conversaciones de café o en conferencias de las más variadas índoles.

Es precisamente en un mundo donde el individualismo reina con absoluta majestad donde existe la necesidad, a consecuencia de los excesos, de defender los intereses de la colectividad, ya que es precisamente en su defensa como se logra proteger aquellos bienes jurídicos que consideramos fundamentales como la vida o la libertad.

Un ejemplo de aquellas conductas que atentarían a Bienes Jurídicos colectivos es lo que se ha dado en denominar como “delitos económicos”, no obstante ser dos palabras que fácilmente podemos encontrar interiorizada en el vocabulario del común de la gente de una sociedad como la nuestra, un breve ejercicio de conversación nos llevará a descubrir la discrepancia de conceptos que a su derredor se construyen.

Nuestro país en los últimos tiempos ha mostrado varios ejemplos de estos delitos, el ciudadano medio maneja cierta información (parcializada por cierto), y expresa opiniones al respecto pero difícilmente ve en estos delitos un menoscabo directo en su vida (como concepto general), difícilmente una persona disociará una estafa de un mal uso de información privilegiada, difícilmente concretizará en abstracto como el afectar la transparencia del mercado influirá en sus trabajos, pero sabe y le molesta que sus pensiones estén jugando en un sistema financiero que le dice que la bolsa baja, porque sus pensiones bajarán, le molesta que le digan que no hay trabajo o que el precio de la luz o el agua subirá. Difícilmente entenderá como estos “delitos económicos” pueden afectar una economía y con ello fuentes de trabajo, precios, calidad, oportunidades.... Seguramente lo anterior le molestaría más si supiese, este individuo medio, que sus molestias inmediatas son efectos mediatos de otros hechos entre los cuales podría estar los delitos económicos, tal vez el ladrón de gallinas sería equiparado, al menos, al delincuente económico que tiende a pasar actualmente como un “fresco” o “pillo” al estilo

Pedro Urdemales a gran escala. Tal vez entender, a pesar de lo difícil en estos tiempos, que un individualismo ciego termina devorando al individuo pueda hacer más que elaborar normas penales que castiguen conductas que una elite decide son merecedoras de reproche.

Sin embargo todo lo antes dicho no sirve de nada, o es nada, si no se logra tan solo tener claridad sobre que es lo que defendemos, o qué es lo queremos defender y a la luz de las diferencias de criterios podemos concluir que estamos tan confundidos como cualquiera. No obstante el mundo es dinámico, la economía es dinámica el ser humano es movimiento, el delincuente se pregunta como lograr su objetivo y la sociedad como defenderse, todo es rápido, todo es urgente, nada puede esperar... si bien esto es cierto, no podemos (a riesgo de perder aquella capacidad de reflexión que tantas veces hemos añorado cuando nos equivocamos) perder una pregunta tan básica como el por qué de nuestro actos?. Si reconocemos esta mínima pregunta (o gran pregunta) necesariamente para este caso tendremos que volver a preguntar que es lo que defendemos o queremos defender con los llamados delitos económicos y claro... cual es el Bien Jurídico que ellos encierran.

Al iniciar esta introducción señalaba la necesidad de ser honesto y de responder, guardando alguna coherencia con lo que he dicho en párrafos anteriores, el por qué de este trabajo. Es común leer o escuchar cuando se trata el tema de esta memoria palabras como "fe pública", "Bien común", "ética", "valores", etc. Es precisamente el trasfondo que encierran conceptos como los señalados lo que lleva a cuestionar la eficiencia de un sistema que, querámoslo o no, todos hemos ayudado a mantener y a formar. No es el fin de este trabajo el cuestionar dicho sistema (económico, social o político), pero es necesario, por honestidad, consignar que los delitos de que hablamos son expresión de una visión desprovista de valores y principios en un medio que no hace mayores esfuerzos, salvo retóricos, por fomentarlos. Esto tal vez lo explicó claramente un autor como Ernesto Sábato aproximadamente 50 años atrás al referirse a la siguiente paradoja que se presentaba en el mundo: "la deshumanización de la humanidad", lo cito: *"Esta paradoja, cuyas últimas y más trágicas consecuencias padecemos en la actualidad, fue el resultado de dos fuerzas dinámicas y amorales: el dinero y la razón. Con ellas, el hombre conquista el poder secular. Pero (y ahí está la raíz de la paradoja) esa conquista se hace mediante la abstracción: desde el lingote de oro hasta el clearing, desde la palanca hasta el logaritmo, la historia del creciente dominio del hombre sobre el universo ha sido también la historia de las sucesivas abstracciones. El capitalismo moderno y la ciencia positiva son las dos caras de una misma realidad desposeída de atributos concretos, de una abstracta fantasmagoría de la que también forma parte el hombre, pero no ya el hombre concreto e individual sino el hombre-masa, ese extraño ser con aspecto todavía humano, con ojos y llanto, voz y emociones, pero en verdad engranaje de una gigantesca maquinaria anónima. Este es el destino contradictorio de aquél semidiós renacentista que reivindicó su individualidad, que orgullosamente se levantó contra Dios, proclamando su voluntad de dominio y transformación de las cosas. Ignoraba que también él llegaría a transformarse en cosa".*¹

¹ SABATO, "Hombres y engranajes", 1951.

